



Santa Fe, Junio de 2022.-

Reunido el Directorio del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la 1ra. Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, y

**VISTO.**

La necesidad de darle operatividad a uno de fines y objetivos de éste Colegio referente al control del cumplimiento de las leyes que rigen el ejercicio de la profesión y de buena Administración de los bienes de la entidad, según lo prevé el artículo 15, 16, 18 de la ley 13220 en concordancia con art. 3 y 4ss y cc de las normas de nuestro Estatuto, y;

**CONSIDERANDO:**

Que según lo dispuesto por Artículo 11 inc. f) de la ley 13220 se establece como prohibición del Colegiado entre otros el de “ejercer la profesión cuando padezca enfermedad que lo inhabilite, por significar un riesgo cierto para la persona destinataria de la prestación...”

Por su parte, y a fines cumplir con uno los principios de solidaridad y recíproca consideración entre los profesionales de la Terapia Ocupacional previstos en artículo 15 de la ley 13220 en concordancia con las normas de este Estatuto, este Directorio considera necesario reglamentar casos en los cuales el profesional padezca un problema de salud que lo incapacite temporalmente; o de contingencias sufridas por familiares que impidan valerse por sí mismo y necesiten del permanente cuidado y atención y que se encuentren a cargo del matriculado, hechos que son configurativos de una imposibilidad transitoria del ejercicio profesional.

Por lo expuesto, este **Consejo Directivo; RESUELVE.**



## COLEGIO DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN - LEY N° 13.220

- a) El matriculado que por razones de salud se encuentre incapacitado de modo transitorio para el ejercicio de la profesión podrá solicitar al Directorio de la entidad, la suspensión de la matrícula profesional mientras perdure su incapacidad. A sus efectos deberá acompañar la documentación médica respaldatoria.
- b) El matriculado que se encontrare a cargo de familiares directos que se encuentren imposibilitados de valerse por si mismo y necesiten del permanente cuidado de atención de otra persona, podrá solicitar la suspensión de la matrícula profesional mientras subsista dicha contingencia. A sus efectos deberá acompañar documentación médica respaldatoria e informe socio ambiental expedido por un profesional Licenciado en Trabajo Social.
- c) A fines de solicitar el cese de la suspensión de la matrícula profesional por haber cesado las causas que motivaron su otorgamiento el matriculado deberá presentar certificación médica respaldatoria.
- d) En todos los casos y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos documentales previstos en la presente resolución, el Directorio de la entidad en uso de sus atribuciones discrecionales y privativas previstas en ley 13220 evaluará y determinará la procedencia de cada solicitud pudiendo a sus efectos solicitar informes complementarios que estime conveniente según el caso.
- e) Notifíquese, archívese.